

Boletín Oficial



DE I-A

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 700

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3375.

Don Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Diego de Raya y Furiel, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Noviembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Faul*, de mineral antimonio, sita en el término de Belalcázar, y sitio llamado Quinto Lamora, propiedad de la señora Marquesa de Casariego, lindando al S. con Cabeza Encinilla y término de Hinojosa; al SE., con el quinto de la casa del hato y camino de Hinojosa y la estación de Zújar; al E. y N., con el río Zújar y el Arenal, y al O., con la Zurzuela y estación de Zújar; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un chive-ro redondo de piedra, cubierto de monte, que se halla sobre 40 metros al SO. del chozo más alto de la majada de los pastores. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección SE., 300 metros, colocando la primera estaca; de 1.ª á 2.ª, dirección NE., 100 metros; de 2.ª á 3.ª, dirección NO., 600 metros; de 3.ª á 4.ª, dirección SO., 200 metros; de 4.ª

á 5.ª, dirección SE., 600 metros, y de 5.ª á cerrar con la 1.ª, 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba á 5 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Número 701.

Por D. José Bono Hernández, vecino de esta capital, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro *Cebadera Maria*, núm. 3321, del término de esta ciudad, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Junio último.

Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, y en su virtud se ha declarado nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica por este periódico oficial para conocimiento de todos. Córdoba 31 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales é Investigación de la provincia de Córdoba

Núm. 690.

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Diciembre de 1892, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios Fincas rústicas.—Menor cuantía PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.—TÉRMINO COMÚN DE LAS 7 VILLAS DE LOS PEDROCHES

Número 4774 de Inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, término común de las siete Villas de los Pedroches, y procedente de sus Propios, al sitio Llano de los Especieros; linda: N., regajo que baja del llano referido; L. y S., posesión de olivar de los herederos de don Ventura, y cañada que baja de dicha posesión, y P., tierras de Alfonso Castro Diaz.

Se compone de 14 fanegas y 1½, equivalentes á 9 hectáreas, 40 áreas y 24 centiáreas de pizarra de mala calidad, bastante accidentada y poblada de jara en parte.

Ha sido tasada [en venta en 377 pesetas, y en renta de 18, por la que se ha capitalizado en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4775 de Inventario.—Otro pedazo de terreno de pizarra de mala calidad, bastante accidentada, y poblada de jara en su mayor parte y labrados de rozas, enclavado en la dehesa de la Concordia, al sitio pago de los Especieros, y de igual término y procedencia que la anterior; lindante: á N., tierras de Rafael Gutiérrez Fernández; L., cañada que principia en el llano de los Especieros y olivar de herederos de don Ventura; S., aguas de la cañada que procede del pago de los Especieros, y á P., tierras de Alfonso Castro Diaz.

Consta de 16 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 47 áreas y 86 centiáreas.

Ha sido apreciada para su venta 356 pesetas, y en renta de 17, por la que ha sido capitalizada en 382 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4776 de Inventario.—Otro pedazo de terreno de pizarra de mala calidad, poblado en gran parte de jara, dentro de la dehesa Concordia, al sitio majada de las cabras y solanas de los Collados, de igual término y procedencia que las anteriores; lindante: por N., tierras de Juan Olmo Escribano y Loma de los Collados, L., propiedad de don Julián Arroyo; S., otros de Juan Olmo Escribano, y P., del mismo y Rio Cuzna.

Cuyo terreno, atravesado por la vereda que baja de la Loma de los Collados al cortijo y olivar de Juan Olmo Escribano, se compone de 46 y 1½ fanegas de tierra, equivalentes á 29 hectáreas, 94 áreas y 60 centiáreas, apreciadas en venta en 552 pesetas, y en renta de 24, por las que ha sido capitalizada en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4777 de Inventario.—Otro pedazo de terreno de pizarra, su mayor parte al sitio Rambla de Sol si Puedes, de la dehesa de la Concordia, con algún monte bajo entre los pizarros, intransitable por su mucha inclinación al Rio Cuzna, en el mismo término y de la misma procedencia que los anteriores; lindante: á N., olivar de Juan Olmo Escribano, y otros de don Julián Arroyo; L., los de don Julián Arroyo, tierras de Fernando Martínez Carrasco y camino que conduce á la Vega del Rincón, S., tierras de dicho Fernando Martínez, y P., el Rio Cuzna.

Se compone de 16 fanegas, ó sean 10 hectáreas, 30 áreas y 40 centiáreas, apreciadas en venta en 128 pesetas, y en renta de 6 pesetas, por las que se ha capitalizado en 135 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4778 de Inventario.—Otro pedazo de terreno de pizarra, de mala calidad, y poblada de monte bajo, y su superficie es sumamente inclinada al Rio Cuzna, situado en las umbrías de Cerro Gordo, de la dehesa Concordia, término y procedencia igual á las anteriores; lindando: á N., con el Rio Cuzna y olivos de don Pedro Castro; L.,

tierras de Antonio Serrano, de Rafael Gutiérrez Fernández y de José Delgado Blanco; S., otros de José Castro Diaz y de Manuel López Blanco, y P., tierras de este último y Rio Cuzna.

Su cabida es de 31 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 96 áreas y 40 centiáreas; tasada en venta en 686 pesetas, y por su renta de 34, ha sido capitalizada en 765 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4779 de Inventario.—Otro pedazo de terreno de pizarra, de mala calidad, pobladas de jara y atravesada en parte por el carril que conduce á la posesión de herederos de don Eduardo Concha, quedando excluidos los olivos de Antonio Martínez Serrano, con entrada por dicho carril.

Está situado este pedazo en las solanas del Arroyo de la Adelfilla, en la dehesa Concordia, término y procedencia igual á las anteriores, y linderos: á N., olivar de Domingo Muñoz; L., otros de herederos de don Eduardo Concha y otros de Juan Raimundo; S., otros de la viuda de Manuel Serrano y Miguel Fernández, y P., chaparral y olivar de Miguel Fernández, y olivos de Domingo Muñoz.

Tasado en venta en 428 pesetas, y en 19 la renta, por las que se ha capitalizado en 475 pesetas, tipo para la subasta, constanding de 20 y 1/2 fanegas, equivalentes á 13 hectáreas, 20 áreas y 20 centiáreas.

Núm. 4780 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, término común de las siete villas de los Pedroches, procedente de Propios, que linda: al N. y P., Arroyo de Especieros; á L. y S., olivar y chaparral de los herederos de D. Ventura, arroyo del Escorial y tierras de don Francisco Cabrera.

Se compone de 29 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 18 hectáreas, 99 áreas y 80 centiáreas de pizarra de mala calidad, muy accidentada, poblada de jara y alguna parte rasa por las rozas, al sitio de los Especieros.

Ha sido tasada en venta en 531 pesetas, y en renta 26 pesetas, por la que se ha capitalizado en 650 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4781 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, término de las siete villas de los Pedroches, al sitio Mesas de las umbrías de Cinco fresnos, de mala calidad, poblado de jara la mayor parte, compuesto de 42 fanegas, equivalentes á 27 hectáreas, 4 áreas y 80 centiáreas; lindando: á N., con tierras de Joaquín Redondo; á L., otro de Juan García y García y el Rio de Cuzna; á S., con la Loma, que empieza en la Rambla de Cinco fresnos y llega á los olivos de herederos de don Rafael Muñoz, y á P., con olivares de herederos de dicho don Rafael Muñoz.

Ha sido tasada en venta en 756 pesetas, y en renta 34 pesetas, por la que se ha capitalizado en 850 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4782 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, término y procedencia igual á los anteriores, al sitio junto del rio Cuzna y Arroyo de los Cubos; linda: á N., con

el rio Cuzna; L., Arroyo de los Cubos; á S., tierras de Juan García y García, y á P., Rambla de Cinco fresnos y rio de Cuzna.

Se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas de pizarra, de mala calidad, poblado en parte con algún monte bajo, la mayor parte de jara.

Ha sido tasado en venta en 184 pesetas, y en renta en 9 pesetas 50 céntimos, por la que se ha capitalizado en 237 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4783 de Inventario.—Otro pedazo de terreno de igual término y procedencia, de la dehesa Concordia, al sitio Llano del Vado, que linda: á N., P. y S., con el rio de Cuzna, y L., con tierras de Manuel López Blanco, de pizarra de mala calidad, poblado de jara la mayor parte y alguna roturada.

Se compone de 13 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 62 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 298 pesetas, y en renta en 14 pesetas, por la que se ha capitalizado en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4784 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de Concordia, del término común de las siete villas de los Pedroches, al sitio de las Vívoras, compuesto de pizarra de mala calidad, muy accidentada, y poblado con algún monte bajo; linda: á N., con tierras de Pedro Toril Pizarro, cañada de Fajardo y arroyo de las Vívoras; á L., arroyo ya citado y tierras de Alfonso Tamaral Rico; á S., terreno de herederos de Gaspar García Jurado, y á P., la referida cañada de Fajardo.

Se compone de 19 fanegas de tierra, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 342 pesetas, y en renta 17 pesetas, por la que se ha capitalizado en 425 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4785 de Inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio de la Chorrilla, de terreno pizarroso, de mala calidad, con algunos chaparros, labrado por vecinos de las villas; linda: N., con tierras de Pedro Ballesteros y hermanos; á L., otras de Antonio Cerezo y Andrés Calero; á S., las de Ignacio Cerezo y hermanos, y P., otros de Francisco Antonio Moreno García.

Se compone de 70 fanegas de tierra, equivalentes á 45 hectáreas y 8 áreas.

Ha sido tasada en venta en 2660 pesetas, y en renta en 133 pesetas, por la que se ha capitalizado en 3325 pesetas, tipo para la subasta.

NOTA.—Las anteriores fincas han sido tasadas por el perito de la Hacienda don Fernando Alcántara y Muñoz, y el práctico don Melchor García, y no se le conocen cargas.

Otra.—A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido judicial de Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 3 de Noviembre de 1892.—El Comisionado principal de ventas, Francisco Solano Molina.

ADVERTENCIAS

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 5 plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los

agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los

Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no baltando nunca esta multa de 250 pesetas

si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Número 691.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excelentísima Corporación en el mes de Septiembre de 1892.

Sesión del 14 de Septiembre

Presidencia del Sr. D. Juan Tejón y Marín

Se acordó en esta sesión:

Poner en conocimiento de la Junta administrativa la R. O. expedida en 7 del actual por el Ministerio de la Guerra aceptando las nuevas proposiciones presentadas por el Excelentísimo Ayuntamiento para la construcción de los nuevos cuarteles.

Designar por sorteo tres vocales de la Junta administrativa en reemplazo de igual número de individuos que han presentado sus renunciaciones alegando justas causas.

Autorizar á la Comisión respectiva para que lleve á efecto la adquisición de dos portiers con destino al despacho de la Alcaldía y restauración de las bancas que usa la Corporación en los actos públicos, aplicando al efecto el material utilizable que exista en almacén.

Proceder á la limpieza de la cloaca de la calle de la Encarnación, cuya obra se llevará á efecto con intervención de la Comisión respectiva.

Reparar el urinario que existe en la cuesta del Bailío, así como varias tapas de cloacas.

Imprimir á espensas de los fondos municipales la obra que ha escrito con el título de 'Córdoba contemporánea', D. Rodolfo Gil Fernández, premiando así la aplicación del joven autor de la misma.

Autorizar varias reformas de fachada.

Permitir al propietario de la casa número 33 de la calle de San Fernando la incorporación de un caño de desagüe á la alcantarilla que existe en dicha vía pública.

Conceder 50 pesetas á don Rafael Blanco Mendoza por el alquiler de una barca que facilitó y fué conducida á la colonia de Torres Cabrera para salvar á varias personas que se hallaban próximas á perecer en la última inundación.

Nombrar á Ricardo Moreno Luque guarda particular nocturno de las calles Mármol de Bañuelos y otras.

Que vuelva á estudio de la Comisión respectiva el asunto relativo á la adquisición de un terreno para campo de maniobras militares y dehesa pastoril, con destino á los ganados que vengán á sacrificarse en el matadero público y concurren á las ferias.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Julio último.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales, favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Conceder gratuitamente y á perpetuidad una bovedilla en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, con destino al cadáver del Sr. D. Juan Manuel del Villar, por los servicios que como Notario de esta Corporación tenía prestados durante muchos años.

Rehabilitar para la inmediata feria de Otoño, el abrevadero destinado á los cerdos que concurren á dicho mercado.

Designar la comisión que ha de entender en cuanto concierne á celebrar la inauguración de las obras de los nuevos cuarteles de infantería.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 21 de Septiembre

Presidencia del Sr. D. Juan Tejón y Marín

Se acordó en esta sesión:

Quedar enterado de la Real orden dirigida en 5 del corriente á la Capitanía general de Andalucía, por la cual se autoriza que la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, dé principio á las obras de construcción de los nuevos cuarteles de infantería.

Aprobar la adjudicación del remate á favor de Antonio Cámara Arrabal, referente á la adquisición de 100 metros lineales de baldosas, con destino á reponer las que se encuentren más deterioradas en las vías públicas.

Aprobarlo dispuesto por la comisión especial designada al efecto, para solemnizar las obras de inauguración de los nuevos cuarteles, así como por el cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Eliminar del padrón respectivo á Manuel Alfaro Rincón, con su esposa é hijos, por trasladar su vecindad á la villa de Obejo.

Celebrar la inmediata sesión ordinaria á la una de la tarde del miércoles inmediato, por ser día de feria.

Sustituir por otros nuevos los medallones de plata que usan los porteros de maza, conservándose los antiguos, y construir un palanque de plata para la inauguración de las obras de los cuarteles y las del monumento proyectado erigir á Colón.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 28 de Septiembre

Presidencia del Sr. D. Juan Tejón y Marín

Se acordó en esta sesión:

Aceptar la valoración dada por el perito 3.º á la casa denominada Ventorrillo de la Victoria, cuya finca se halla comprendida en el perímetro en donde

han de construirse los nuevos cuarteles.

Expresar la gratitud de la Corporación á cuantas personas han contribuido á que se realicen las obras de los nuevos cuarteles, y que se declare hijo adoptivo de Córdoba al Excmo. Sr. Teniente general D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, en justo reconocimiento del señalado servicio que ha prestado en este asunto.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 19 de Octubre anterior, el excelentísimo Ayuntamiento, acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba 2 de Noviembre de 1892.—Antonio Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, J. Tejón.

Blazquez

Número 705.

D. Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública para el próximo ejercicio de 1893 á 94, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones acompañadas de título de dominio inscrito en el Registro de la propiedad ó carta de pago que acredite haberse pagado los derechos á la Hacienda, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que con tal motivo se presenten.

Blazquez 4 de Noviembre de 1892.—Antonio Heras.—Casto Martínez, Secretario.

Espejo

Número 707.

D. Manuel Sastre Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la cobranza del primer periodo voluntario de los recargos municipales sobre la contribución Territorial é Industrial de este término, correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio económico, se llevará á efecto por el Recaudador nombrado por la Corporación, D. Carlos Córdoba Aguilera, durante los días cinco al ocho del mes actual, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en una de las Salas altas de estas Casas Capitulares: debiendo tener lugar el segundo periodo voluntario en los días subsiguientes hasta el diez de Diciembre inmediato.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes, á los que dejo apercibidos con el primer apremio de instrucción si no satisfacen sus cuotas en los plazos señalados.

Espejo 3 de Noviembre de 1892.—Manuel Sastre.

Ministerio de Hacienda

Modelo núm. 7

TIMBRE DEL ESTADO

Provincia de _____

VISITA

..... quincena de de 18

Estado demostrativo de los trabajos practicados durante dicha quincena por el Inspector que suscribe.

FECHA de la visita	PUEBLO	Entidad visitada	Número del expediente	Número de la certificación	RESPONSABILIDADES			Presentación en la Administración de Impuestos y Propiedades	OBSERVACIONES
					Reintegro = Pesetas	Multa = Pesetas	Total = Pesetas		
14 de Enero.....	Arganda.....	Ayuntamiento.....	1	"	240 50	4000	4240 50	20 de Enero.....	A
		Fábrica de harina.....	"	1	"	"	"	"	B
									(Vuelta.)

OBSERVACIONES

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE Ó CERTIFICACIÓN

A

Omisión del papel clase..... en los libros de actas; id. de timbre móvil de 10 céntimos en libramientos mayores de 50 pesetas que produjeran salida de fondos, etc.

Reintegrado el importe de los timbres del libro Diario, recibos y cuentas con los timbres correspondientes